



Autoridad Nacional del Agua
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ZAÑA

ANA FOLIO N°
ALA ZAÑA 02

"Año Internacional de la Quinua"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 062 - 2013-ANA-AAA-JZ-ALA ZAÑA

Zaña, 26 de diciembre del 2013

VISTO:

Los expedientes administrativos con registro CUT N° 139910-2013 y CUT N° 139921-2013 ambos de fecha 13/12/2013 tramitados por Carlos Alfonso Castañeda Otsu, Presidente de la Junta de Usuarios Zaña, que alcanza la propuesta del valor de la tarifa de agua por utilización de infraestructura hidráulica menor para el año 2014 y el Plan de Anual Consolidado de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica a cargo de su representada, año 2014, para su aprobación y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su Artículo 90° dispone que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, el de Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su Capítulo IV del Título VI establece las disposiciones relacionadas a las tarifas por el uso del agua, los cuales comprenden Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica mayor y menor; Tarifa por el Servicio de Distribución del Agua en los usos sectoriales y Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Capítulo V del Título II del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, los operadores de infraestructura hidráulica son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua; así mismo en el artículo 35° del reglamento se establece las responsabilidades de los operadores de la infraestructura hidráulica, siendo entre otras las siguientes: efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan; recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, en el cual entre otros se establecen las atribuciones y responsabilidades del Operador; así como los procedimientos para la formulación y aprobación del Plan de operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y el Plan Anual de Operaciones que sirve de sustento para proponer el valor de la tarifa por los servicios que presta el Operador;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA dispone que para el año 2014 la determinación y aprobación del valor de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas se realizaran de acuerdo con los Lineamientos aprobados por Resolución Jefatural N° 478-2012-ANA, en el cual se detallan los procedimientos para determinar el valor de la tarifa por infraestructura hidráulica menor a cargo de



ala-zana@ana.gob.pe

Calle Hurtado de Mendoza S/N-Zaña
Teléfono – Fax: 074-431111
CHICLAYO- PERÚ

las Juntas de Usuarios, tarifa por infraestructura hidráulica mayor a cargo de las Juntas de Usuarios y Proyectos Especiales; así como los procedimientos para la formulación y aprobación del Plan Anual de Operaciones, la aprobación de la Tarifa y el Recibo único, entre otros;

Que, con los documentos del visto la Junta de Usuarios Zaña, presentó su Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Menor y Propuesta del valor de la Tarifa para el año 2014; por utilización de la infraestructura hidráulica menor por cultivo, que se aplicara en el ámbito de las 8 Comisiones de Usuarios: Lagunas, Mocupe, Ucupe, Zaña, La Otra Banda, Cayalti, Nueva Arica y Oyotun, según el detalle del cuadro siguiente:

CULTIVO	VALOR DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MENOR (S/. X m ³)
INDUSTRIALES (Caña de Azúcar y Tabaco)	0.01703
OTROS CULTIVOS (Arroz, maíz, menestras, etc.)	0.01465

Y Propuesta del valor de la Tarifa para el año 2014; por utilización de la infraestructura hidráulica menor, que se aplicara en el ámbito de 3 Comisiones de Usuarios: Viru, Espinal y Nanchoc, según el detalle del cuadro siguiente:

COMISION DE REGANTES	VALOR DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MENOR (S/. X m ³)
VIRU	0.009135
ESPINAL	0.006557
NANCHOC	0.001366

Que, conforme a lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29º del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA y el numeral 11.1 del artículo 11º de los "Lineamientos para determinar y aprobar transitoriamente las tarifas para el año 2014 por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas", aprobado con Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA, concordantes con las funciones establecidas en el artículo 40º numeral 40.4º, inciso 'e) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Operaciones de la Infraestructura Hidráulica Menor presentado por la Junta de usuarios Zaña para el año 2014.

Artículo 2º.- Aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor que abonarán los usuarios agrarios de la Junta de Usuarios Zaña para el año 2014, que se aplicara en el ámbito de las 8 Comisiones de Usuarios: Lagunas, Mocupe, Ucupe, Zaña, La Otra Banda, Cayalti, Nueva Arica y Oyotun de acuerdo al siguiente detalle:

CULTIVO	VALOR DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MENOR (S/. X m ³)
INDUSTRIALES (Caña de Azúcar y Tabaco)	0.01703
OTROS CULTIVOS (Arroz, maíz, menestras, etc.)	0.01465



Y aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor que abonarán los usuarios agrarios de la Junta de Usuarios Zaña para el año 2014, que se aplicara en el ámbito de 3 Comisiones de Usuarios: Viru, Espinal y Nanchoc, según el detalle del cuadro siguiente:

COMISION DE USUARIOS	VALOR DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MENOR (S/. X m ³)
VIRU	0.00914
ESPINAL	0.00656
NANCHOC	0.00137

Artículo 3º.- Aprobar el formato de recibo único propuesto por el Operador de la infraestructura hidráulica y disponer que la Junta de Usuarios Zaña proceda a la emisión de dichos recibos por suministro de agua superficial en los cuales se deberá consignar de manera desagregada el valor unitario de la tarifa, el volumen de agua (m³) y los importes que deben cancelar los usuarios por los siguientes conceptos:

- Retribución Económica por uso del agua superficial, según lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 017-2013-MINAGRI, que aprueba la retribución económica para el año 2014;
- Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor, según lo aprobado en el artículo segundo de la presente resolución;
- Aportes Voluntarios.

Artículo 4º.- Disponer que la Junta de Usuarios de Zaña, bajo responsabilidad, efectuará la cobranza de los importes establecidos en el artículo precedente e inmediatamente transferirá los ingresos recaudados, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes encargadas de administrar dichos recursos, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Resolución Jefatural N° 542-2013-ANA.

Artículo 5º.- Establecer que el incumplimiento de pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, estará sujeto a las causales del artículo 72º de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el numeral 102.4 del artículo 102º del Reglamento de la precitada Ley, La Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción del derecho por falta de pago de dos cuotas consecutivas, y de los incisos b) y f) del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el operador suspende el servicio de suministro y cobrara intereses por moras o gastos derivados del incumplimiento de las obligaciones de los usuarios que presta servicio.

Artículo 6º.- Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios Zaña, a las Comisiones de Usuarios que la integran y poner a conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua y de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 Administración Local de Agua Zaña
 Ingº Jorge Damián Alujar Peche
 Administrador Local de Agua Zaña

- Interesados
- AAA-Jequetepeque –Zarumilla
- Junta de Usuarios Zaña
- Comisión de Usuarios: Oyotun, Nueva Arica, Cayaltí, La Otra Banda, Zaña, Ucupo, Mocupe, Lagunas, Viru, Espinal y Nanchoc.
- Archivo.-